

## AUTORIDADES Y PERSONAL

- Decreto 29/1981, de 1 de Junio, por el que se dispone el cese, por reestructuración de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de D. Luis Felipe Aparicio Perez y de D. Francisco Barrionuevo Ferrer como directores Generales de Urbanismo para las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga, y Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, respectivamente . . . . . 198
- Decreto 30/1981, de 1 de Junio, por el que se dispone el nombramiento de D. Francisco Barrionuevo Ferrer, como Director General de Urbanismo de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía . . . . . 198
- Decreto 31/1981, de 1 de Junio, por el que se nombra Director General de Transportes de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura a D. Plácido Conde Estevez . . . . . 198

## ANUNCIOS

- Anuncios por los que se publican Resoluciones del Consejero de Política Territorial e Infraestructura, autorizando subvenciones a los Ayuntamientos de: Felix, Viator, Vicar, Velez—Ru-

bio, Pechina, Macael, Laujar de Andarax y Finés de la provincia de Almería; y Loja de la provincia de Granada . . . . . 198

- Anuncio para la publicación de Resolución Dictada con fecha de 10 de Junio de 1981, por la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz, en su reunión celebrada con fecha 3 de Junio de 1981 . . . . . 202
- Anuncio para la publicación de Resolución de 5 de Mayo de 1981, de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del Servicio Público Regular de Transportes de Viajeros, Equipajes y Encargos por carretera entre Sevilla—Algeciras—Ronda con Hijuelas, como resultante de la Unificación (U-259) . . . . . 202
- Anuncio sobre solicitud hecha por D. Robin T. Ruckertz de declaración de "Centro de Interés Turístico Nacional" para el centro "Sierra Nevada Sur" . . . . . 205
- Anuncio por la que se convoca concurso para la realización de un Estudio del Sector Agroalimentario de Andalucía . . . . . 206

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*Real decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencia, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía. (Publicado en el B.O.E. n. 139, de 11 de Junio de 1981).*

El Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril, por el que se estableció el régimen preautonómico para Andalucía, prevé la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, y el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, determina el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias.

En este sentido los Reales Decretos seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero y dos mil novecientos diecisiete/mil novecientos setenta y nueve, de siete de diciembre, dispusieron transferencia a la Junta de Andalucía en materia de administración local, transportes, urbanismo, actividades molestas, turismo y agricultura.

Habiendo progresado, mediante el procedimiento establecido, el estudio y propuesta de nuevas posibles transferencias a la Junta de Andalucía y dada la complejidad que entraña su articulación técnica, ha parecido oportuno efectuar dichas transferencias en fases sucesivas que comprendan distintos grupos de materias para el período preautonómico. En este sentido, el presente Real Decreto desarrolla algunas de las transferencias en materias de Industria y energía, sin perjuicio de su futura posible ampliación, a medida que avancen los estudios y propuestas, según el procedimiento establecido.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos octavo, c), y doce del Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril, previa aceptación de la Junta de Andalucía, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

## DISPONGO

Artículo primero.— Se aprueban las propuestas de transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía, elaboradas por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias, así como las de traspaso de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de aquéllas, en los términos contenidos en los artículos siguientes.

Artículo segundo.— *Designación de las competencias y funciones que se transfieren.*

Uno. Instalación, ampliación y traslado de industrias.

Uno. Uno. Se transfieren a la Junta de Andalucía las competencias que, en relación con la instalación, ampliación y traslado de industrias, se atribuyen a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía por el Real Decreto dos mil ciento treinta y cinco/mil novecientos ochenta, de veintiséis de septiembre, y disposiciones complementarias.

Esta transferencia no afecta a las industrias comprendidas en las letras a), b) y c) del apartado I y en el apartado III del artículo primero del referido Real Decreto.

Uno. Dos. El ejercicio de las competencias a que se refiere el número anterior se ajustará a las instrucciones dispuestas o que establezca en el futuro el Ministerio de Industria y Energía, al que la Junta de Andalucía deberá dar traslados:

Primero.— De nota sucinta de los proyectos que se presenten, conforme al artículo segundo, II, del Real Decreto dos mil ciento treinta y cinco/mil novecientos ochenta, de veintiséis de septiembre, o, en su caso, de los datos y características de la instalación a que se refiere el número segundo, dos, de la Orden ministerial de diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta.

Cuando se trate de industria comprendida en el grupo A del anexo II del Decreto ochocientos treinta y tres/mil novecientos setenta y cinco, la Junta de Andalucía deberá remitir, sin dilación, el proyecto al Ministerio de Industria y Energía, a efectos de que se enjuicien las medidas correctoras de la contaminación.

Segundo.— De las inscripciones que se practiquen en el Registro Industrial.

Tercero.— de los expedientes que se instruyan sanciones que se impongan y suspensiones que se acuerden, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo, II, del mismo Real Decreto.

Dos. Verificación de controles y funciones de metrología.

Se transfieren a la Junta las funciones que realizan, en su ámbito territorial, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía sobre tramitación de expedientes de homologación, inspecciones en materia de normalización y verificación, contrastación y control en las materias a que se refieren las disposiciones que figuran en el anexo I.

Tres. Certámenes o pruebas deportivas.

Se transfieren a la Junta las funciones de intervención de los expedientes de autorización para certámenes o pruebas deportivas con vehículos automóviles que se celebren en su ámbito territorial, siendo de su competencia otorgar la aprobación previa u oponerse total o parcialmente en consideración a las condiciones técnicas de dichos certámenes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, apartado V, del Decreto mil seiscientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio.

Cuatro. Estadísticas industriales.

Cuatro.Uno. Para el ejercicio de las competencias transferidas en este Real decreto, la Junta de Andalucía podrá elaborar censos y efectuar el lanzamiento de cuestionarios y la reclamación y depuración de datos para la obtención de cualquier tipo de información cuantitativa y la realización de sondeos de opinión empresarial en su ámbito territorial. Todo ello sin perjuicio de las competencias que, en materia estadística, corresponden a la Administración del Estado.

Cuatro. Dos. La Junta de Andalucía comunicará al Ministerio de Industria y energía los datos y cuestionarios unificados.

Cinco. Reestructuración sectorial.

Se transfieren a la Junta de Andalucía competencias que correspondan a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en lo concerniente a los planes de reestructuración sectorial. La Junta de Andalucía será oída en la elaboración de los planes de reestructuración sectorial que afecten de manera especial a Andalucía.

Seis. Industria de interés preferente.

Seis. Uno. La Junta ejercerá las funciones encomendadas a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía de Andalucía,

relativas a las industrias que pretendan acogerse a los beneficios de los sectores declarados de "interés preferente" y de las zonas y polígonos de "preferente localización industrial".

Seis. Dos. La Junta de Andalucía informará preceptivamente todo proyecto de Decreto u Orden de calificación de zonas y polígonos de "preferente localización industrial", siempre que afecten al ámbito territorial de Andalucía.

Seis. Tres. La Junta de Andalucía también podrá proponer al Ministerio de Industria y Energía la declaración de zonas y polígonos de "preferente localización industrial" en Andalucía y la calificación de "interés preferente" para aquellos sectores industriales que considere básicos para la economía andaluza.

Siete. Electrificación rural.

Siete. Uno. La Junta de Andalucía participará en la elaboración control y seguimiento del Plan Nacional de Electrificación Rural en lo que afecte a su ámbito territorial. A dicho efecto podrá recabar la colaboración y asistencia técnica del Ministerio de Industria y Energía.

Siete. Dos. Se transfieren a la Junta de Andalucía las funciones de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía relativas a la ejecución y control de los planes de electrificación rural en Andalucía.

Siete. Tres. Asimismo la Junta informará, con carácter previo, los estudios, programas o planes que sobre electrificación rural elabore el Ministerio de Industria y Energía cuando afecten al ámbito territorial de Andalucía.

Siete. Cuatro. Se transfiera a la Junta de Andalucía la competencia e iniciativa para formación de planes de electrificación rural de Andalucía, cuya aprobación corresponderá al Ministerio de Industria y Energía. Dichos planes, una vez aprobados, serán ejecutados por la Junta, a la cual se transferirán los correspondientes créditos presupuestarios.

Siete. Cinco. A los efectos anteriores la Junta de Andalucía podrá proponer al Ministerio de Industria y Energía criterios para la distribución de los créditos presupuestarios destinados a la electrificación rural.

Siete. Seis. Un representante de la Junta formará parte de cada uno de los grupos privados de trabajo, a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos, y del Comité Técnico del Plan Nacional de Electrificación Rural. El representante de la Junta realizará funciones de coordinación de los proyectos de los grupos provinciales de Andalucía y será ponente ante la referida Junta de los planes que afecten a Andalucía.

Ocho. Régimen energético.

La Junta de Andalucía podrá formular propuestas y programas al Ministerio de Industria y Energía en todo lo referente al régimen energético siempre que afecten al ámbito territorial de Andalucía. Asimismo la Junta podrá recabar de dicho Departamento los estudios, programas y planes que elabore relativos a la citada materia.

Nueve. Energía eléctrica.

Se transfieren a la Junta de Andalucía las siguientes competencias sobre instalaciones de energía eléctrica que radiquen íntegramente en su ámbito territorial o en la parte que discurra por su territorio:

Primera.— La de tramitar e informar todas las

peticiones de autorización de instalaciones de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Segunda.— La de resolver las peticiones de autorización de instalaciones de transporte, distribución y transformación de energía eléctrica, cuya resolución corresponda a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, así como la declaración, en sus caso, de la utilidad pública y la necesidad de ocupación de las instalaciones a efectos de la expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso.

Tercera.— La inspección de las instalaciones, revisiones periódicas y potestad sancionadora, en su caso, de las centrales generadoras de energía eléctrica y de las estaciones de transformación.

Cuarta.— Las atribuidas a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Andalucía, en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres y el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y regularidad en el suministro de Energía de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Diez. No obstante la transferencia de funciones a que se refieren los números dos y nueve del presente artículo y con el exclusivo objetivo de evitar, en la medida de lo posible, duplicidad de intervenciones, las aludidas funciones serán desempeñadas por los servicios de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, respecto de aquellas instalaciones energéticas y mineras que no son objeto de transferencia.

Once. Hidrocarburos.

Se transfieren a la Junta de Andalucía las siguientes competencias, relativas al régimen jurídico de los hidrocarburos:

Primera.— Informar las peticiones de autorizaciones de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos existentes en Andalucía.

Segunda.— Tramitar e informar las peticiones de autorización de instalaciones para producción, transporte, almacenamiento, depuración y refinado de hidrocarburos en Andalucía.

Doce. Minería.

**Doce. Uno.** La Junta informará, con carácter previo, las propuestas de declaración de zonas de reserva a favor del Estado en Andalucía, así como los proyectos de exploración, investigación y explotación de las mismas.

**Doce. Dos.** La Junta formulará propuestas previas a la elaboración y revisión del Plan Nacional de Abastecimientos de Materias Primas Minerales, informará dicho Plan en lo que afecte a su ámbito territorial y participará en la ejecución del mismo.

**Doce. Tres.** La Junta informará las solicitudes que formulen las Empresas, con objeto de obtener créditos y subvenciones para realizar inversiones en Andalucía destinadas a los fines enumerados en los apartados y dos y tres del artículo dieciocho de la Ley seis/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, de Fomento de la Minería.

**Doce. Cuatro.** La Junta informará, con carácter previo los expedientes relativos a instalaciones, a los que sea exigible la fijación de condiciones para la adecuada protección del medio ambiente.

**Trece. Medio ambiente industrial.**

Se transfieren a la Junta de Andalucía las si-

guientes competencias:

Primera.— La tramitación de instalaciones anticontaminantes en las industrias de los grupos B y C del catálogo del anexo II del Decreto ochocientos treinta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de seis de febrero, por el que se desarrolla la Ley treinta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de veintidós de diciembre de Protección al Ambiente Atmosférico.

Segunda.— Facultades de vigilancia e inspección sobre las mismas instalaciones.

Tercera.— Adopción de los requisitos previstos en el artículo setenta y uno del Decreto ochocientos treinta y tres/mil novecientos setenta y cinco, con excepción de las industrias del grupo A.

Cuarta.— Exigencia de aparatos de control (artículo setenta y dos, uno, del Decreto ochocientos treinta y tres/mil novecientos setenta y cinco), salvo en los supuestos de Empresas del grupo A.

Quinta.— Recepción de la información de la Red Nacional de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica ( artículo setenta y seis, uno).

Sexta.— Comprobación y corrección de anomalías ( artículo setenta y seis, dos).

Séptima.— Recepción de las informaciones a que se refiere el artículo setenta y ocho.

Octava.— Potestad para recabar la asistencia de las Entidades colaboradoras (artículo ochenta).

Novena.— Ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de las anteriores competencias.

Todas estas competencias se entienden referidas a las acciones medio-ambientales que no transciendan del territorio de Andalucía y siempre con la excepción de las industrias comprendidas en el grupo A del anexo II del Decreto ochocientos treinta y tres/mil novecientos setenta y cinco.

En todo caso, la Junta de Andalucía facilitará al Ministerio de Industria y Energía información de los datos administrativos que se consideren necesarios.

**Catorce.— Desechos y residuos sólidos urbanos.** Se transfieren a la Junta de Andalucía las competencias atribuidas a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Andalucía por la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, y las normas que la desarrollan.

**Quince.— Artesanía.**

Se transfieren a la Junta de Andalucía la gestión del Registro de Artesanía en el ámbito territorial de la Junta.

**Dieciséis.** Régimen de colaboración y coordinación con Organismos públicos estatales.

**Dieciséis. Uno.** Al objeto de promover, programar, coordinar y realizar el seguimiento conjunto de las actividades en Andalucía de distintos Organismos Autónomos del Ministerio de Industria y Energía, se crea una Comisión Mixta Industrial de carácter paritario, formada por representantes de la Junta de Andalucía y de los siguientes Organismos:

Instituto de la Pequeña y Media Empresa Industrial (IMPI).

Instituto Geológico y Minero de España.

Centro para el desarrollo Tecnológico Industrial ( CEDETI).

Escuela de Organización Industrial (EOI).

**Dieciséis. Dos.** La Junta de Andalucía infor-

mará preceptivamente los proyectos que pretendan acogerse a los beneficios vigentes, correspondientes a los concursos convocados por la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía.

Dieciséis. Tres. Teniendo en cuenta el interés y la necesidad de una adecuación de la política industrial a los intereses socioeconómicos de Andalucía, se crea una Comisión Mixta de carácter paritario, formada por representantes del Ministerio de Industria y Energía y de los Organismos Autónomos del mismo, que inciden en el desarrollo y ejecución de la política industrial de Andalucía, y representantes de la Junta, con el fin de definir los objetivos y promover, programar, coordinar y realizar el seguimiento conjunto de las actividades correspondientes del Ministerio de Industria y Energía en Andalucía.

Dieciséis. Cuatro. La Junta de Andalucía informará, con carácter previo, las decisiones de política industrial y sobre artesanía del Ministerio de Industria y Energía que se refieran específicamente a Andalucía.

Dieciséis. Cinco. La Junta de Andalucía propondrá al Ministerio de Industria y Energía informes y estudios sobre la estructura industrial de Andalucía y a su prospectiva, a fin de adecuar lo más racionalmente posible las decisiones que puedan adaptarse a la realidad andaluza.

Dieciséis. Seis. Se dictarán las normas oportunas para regular la constitución, objetivos, estructuras, funciones y sistemas de funcionamiento de las citadas Comisiones Mixtas.

Diecisiete. Se recogen en el anexo I del presente Real Decreto las Disposiciones legales afectadas por las transferencias.

Artículo tercero.— *Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan a la Junta de Andalucía.*

Uno. Se traspasan a la Junta de Andalucía los bienes y derechos que se detallan en el anexo II del presente Real Decreto.

Dos. Los bienes inmuebles propiedad del Estado transferidos a la Junta de Andalucía serán objeto de cesión gratuita conforme a lo previsto en el artículo trece del Real Decreto-ley dieciséis/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

La Junta de Andalucía se entenderá subrogada en los contratos de arrendamiento de los locales transferidos por el Estado, salvo en aquellos casos en que se transfieran únicamente una parte de los mismos.

Artículo cuarto.— *Personal adscrito a los servicios que se traspasan y puestos de trabajo vacantes.*

Uno. Para el ejercicio de las funciones, cuya gestión se transfiere a la Junta de Andalucía, pasará a depender de la misma el personal que se relaciona en el anexo III del presente Real Decreto, con indicación de su puesto de trabajo, naturaleza jurídica de su relación con el Estado, situación administrativa, así como sus retribuciones básicas y complementarias.

Dos. A dicho personal le será de aplicación el régimen legal establecido en el Real Decreto dos mil doscientos dieciocho/mil novecientos setenta y ocho, de quince de septiembre, y disposiciones complementarias.

Tres. Por la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía y demás órganos competentes en materia de personal se notificará personalmente a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a la Junta de Andalucía una copia de todos

los expedientes de este personal transferido.

Cuatro. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan a la Junta de Andalucía son los relacionados en anexo III de este Real Decreto, con indicación del Cuerpo al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico o categoría profesional, en su caso, y retribuciones.

Artículo quinto.— *Créditos presupuestarios que deben transferirse a la Junta de Andalucía.*

Los medios presupuestarios que deben traspasarse a la Junta de Andalucía, para el ejercicio de las funciones que se transfieren, se relacionan en el anexo IV de este Real Decreto, con señalamiento del período al que los mismos se refieren, su cuantificación, identificación de los conceptos presupuestarios y, en su caso, indicación de las obligaciones que deben seguir atendándose directamente con cargo a los créditos del Ministerio de Industria y Energía.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Junta de Andalucía de las dotaciones indicadas, de conformidad con los preceptos de la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

Artículo sexto.— *Fecha de efectividad de la transferencia.*

Uno. Los traspasos previstos en el presente Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Dos. Se formulará, mediante las oportunas actas, la entrega y recepción de los medios personales, patrimoniales y presupuestarios a que se refieren los anexos II, III y IV del presente Real Decreto.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Uno. Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor del presente Real Decreto sobre las materia objeto de transferencia se concluirán en todas sus incidencias, incluso recursos, por los órganos actualmente competentes, si éstos fueran los Servicios Centrales de la Administración del Estado, sin que la Junta de Andalucía ejerza, respecto de los mismos, las competencias que este Real Decreto le transfiere.

Dos. En los demás casos, los servicios periféricos de la Administración del Estado remitirán a la Junta los expedientes en tramitación, en el estado en que se encuentren, para su continuación y resolución por la Junta si ésta resultase competente, a tenor de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Tres. Si para cualquier resolución que tuviera que dictar la Junta fuese preciso tener en cuenta expedientes o antecedentes que con los mismos guarden relación y figuren en los archivos de la Administración del Estado, la Junta los solicitará de ésta, que remitirá copia certificada de su contenido, o los originales si fueren precisos, quedando en este caso aquella copia en los archivos de su procedencia en sustitución de los originales remitidos.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía por el presente Real Decreto sea

preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por la Junta, solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando la Junta acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos distintos del Consejo de Estado se mantendrán con el propio carácter que tengan establecidos, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se cree dentro de la Junta de Andalucía.

Segunda.— Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos de la Junta de Andalucía se acomodará a lo dispuesto en el Real Decreto-ley dieciséis/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre; en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos de la Junta de Andalucía cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada, que sustanciará ante la propia Junta. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera.— Uno. La ejecución ordinaria de los acuerdos de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de las competencias que se transfieren por este Real Decreto, se acomodará a lo dispuesto en el artículo diez del Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril.

Dos. Las competencias transferidas a la Junta en el presente Real Decreto podrán ser transferidas o delegadas, en su caso, por ésta a las Diputaciones Provinciales comprendidas en el territorio andaluz.

Los acuerdos de transferencia o delegación deberán ser publicados en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la Junta de Andalucía.

Tres. Las Diputaciones Provinciales quedarán sometidas a todos los efectos jurídicos en el ejercicio de las competencias transferidas o delegadas por la Junta al ordenamiento local.

Cuarta.— Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, en todo caso se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Quinta.— El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia  
PIO CABANILLAS GALLAS

ANEXO I

Apartado del Decreto	Preceptos legales afectados
Artículo 2.º, 1.1	Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiem-

Apartado del Decreto	Preceptos legales afectados
Artículo 2.º, 1.2	bre, sobre liberalización industrial. Anexo II del Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre Anexo II del Real Decreto 833/1975, de 6 de febrero.
Artículo 2.º, 2	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reglamento de Aparatos Elevadores aprobado por Orden de 30 de junio de 1966.</li> <li>2. Reglamento de Recipientes a Presión, aprobado por Decreto 2443/1969, de 16 de agosto, y, en lo que resulte afectado, por el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos a Presión.</li> <li>3. En materia de vehículos automóviles, la inspección técnica y revisiones periódicas que determinen el Código de Circulación y disposiciones complementarias, así como las funciones del artículo 5.º, apartados 1, 2, 3 y 4, y artículo 6.º del Decreto 1886/1980, de 21 de julio.</li> <li>4. Reglamento de Metales Preciosos, aprobado por Decreto de 29 de enero de 1934.</li> <li>5. Reglamento de Aparatos que utilizan Combustibles Gaseosos, aprobado por Decreto 1651/1975, de 7 de marzo.</li> <li>6. Fomento de la normalización y de la calidad en los conglomerados hidráulicos, regulados por Orden de 24 de junio de 1964.</li> <li>7. Normalización de los envases para detergentes de uso doméstico. Orden de 17 de abril de 1975.</li> <li>8. Normalización de manipulados de papel. Orden de 7 de septiembre de 1967.</li> <li>9. Condiciones constructivas y de rendimiento de las lámparas eléctricas incandescentes. Orden de 13 de marzo de 1968.</li> <li>10. Normalización de fibras textiles, artificiales y sintéticas. Orden de 18 de marzo de 1968.</li> <li>11. Normalización del etiquetado de composición de los productos textiles. Ordenes de 7 de septiembre de 1967 y 18 de febrero de 1970.</li> <li>12. Normalización de tallas para prendas de géneros de punto. Orden de 12 de enero de 1972.</li> <li>13. Normalización de envases para conservas de pescado. Orden de 15 de julio de 1968.</li> <li>14. Normalización de envases y conservas y semiconservas de pescado. Orden de 30 de julio de 1975.</li> <li>15. Norma general sobre rotulación, etiquetado y publicidad de productos alimenticios, envasados y embalados. Decreto de 7 de marzo de 1975.</li> <li>16. Instalación e inspección de los quemadores. Reglamento de homologación de quemadores. Orden de 10 de diciembre de 1975.</li> <li>17. Normas de homologación de aparatos radiactivos. Orden de 20 de marzo de 1975.</li> <li>18. Verificación de contadores para líquidos. Real Decreto de 22 de febrero de 1967.</li> <li>19. Verificación de contadores de gas. Reglamento General de Suministro Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 18 de octubre de 1973.</li> <li>20. Sobre laboratorios, verificación y comprobación en materia de contadores eléctricos. Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954.</li> <li>21. Reglamento de Pesas y Medidas. Decreto de 1 de febrero de 1952.</li> <li>22. Aparatos surtidores de carburantes. Reglamento de 25 de enero de 1936.</li> <li>23. Reparaciones de importancia de vehículos. Orden de 5 de noviembre de 1975.</li> <li>24. Talleres de reparación de automóviles. Decreto 809/1973, de 6 de abril, y disposiciones complementarias.</li> </ol>
Artículo 2.º, 3	Artículo 5.º, apartado 5, del Decreto 1966/1960, de 21 de julio
Artículo 2.º, 4	Artículo 14 del Real Decreto 1613/1979, de 29 de junio, y Orden de 17 de septiembre de 1979.
Artículo 2.º, 6	Artículos 9.º y 20 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre. Artículo 12 del Decreto 1096/1976, de 8 de abril

Apartado del Decreto	Preceptos legales afectados	Apartado del Decreto	Preceptos legales afectados
Artículo 2.º, 7	Artículos 6.º y 7.º de la Orden de 2 de julio de 1976. Disposición final undécima del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1972.	Artículo 2.º, 11	Decreto de 12 de marzo de 1954 y normas complementarias.
Artículo 2.º, 8	Artículos 7.º, 12, 13, 14 y 16 del Decreto de 20 de octubre de 1966. Artículos 25 y 40 de la Orden de 23 de febrero de 1949. Decreto 3151/1969, de 28 de noviembre. Líneas aéreas, alta tensión y normas complementarias. Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, y Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía.	Artículo 2.º, 12	Ley de 27 de junio de 1974 y Decreto 2362/1976, de 30 de julio.
		Artículo 2.º, 13	Artículos 3.º, 1, y 3.º, 2, o) y d), y artículo 18, apartados 2 y 3, de la Ley 6/1977, de 4 de enero.
		Artículo 2.º, 14	Real Decreto 2402/1977, de 17 de junio, y artículo 12 del Real Decreto 450/1979, de 20 de febrero.
		Artículo 2.º, 15	Artículos 64, 68, 69, 70, 71, 72.1, 76.1 y 2, 78, 80 y anexo II del Decreto 833/1973, de 6 de febrero. Ley 42/1975, de 19 de noviembre, y las normas que la desarrolla. Orden de 12 de febrero de 1979.

## ANEXO II

## Relación de bienes, derechos y obligaciones que se traspasan

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		
			Codida	Uso común	Total
Edificio cial. Sede Delegación Provin.	Almería. Calle Hermanos Machado, sin número.	Propiedad del Estado.	488	420	1.200
Edificio cial. Sede Delegación Provin.	Cádiz. Plaza de la Victoria, sin número.	Propiedad del Estado.	287	380	760
Edificio cial. Sede Delegación Provin.	Córdoba. Calle Santo Tomás de Aquino, 1.	Propiedad del Estado.	640	710	1.892
Edificio cial. Sede Delegación Provin.	Granada. Calle Altillo de las Eras, sin número, edificio Fleming.	Arrendamiento.	435	—	870
Edificio cial. Sede Delegación Provin.	Huelva. Calle General Mola, 2.	Arrendamiento.	525	—	1.050
Edificio cial. Sede Delegación Provin.	Jaén. Calle Generalísimo, 6.	Arrendamiento.	395	250	888
Edificio cial. Sede Delegación Provin.	Málaga. Polígono de Alameda.	Propiedad del Estado.	705	625	1.800
Edificio cial. Sede Delegación Provin.	Sevilla. Plaza de España.	Propiedad del Estado.	675	—	1.325

Los alquileres de los locales arrendados serán abonados por la Administración del Estado.

## Relación de bienes que se traspasan a la Junta de Andalucía para la inspección técnica de vehículos

## 1. Inmuebles

Localidad	Situación	Extensión		Número de líneas
		Total m <sup>2</sup>	Edificada m <sup>2</sup>	
Almería.	Carretera nacional 340, kilómetro 119,300.	5.662	560	2
Cádiz.	Callejón del Santo Entierro San Fernando.	7.765	390	1
Córdoba.	Polígono Industrial «La Torrecilla».	5.000	390	1
Granada.	Avenida de Badajoz, kilómetro 6,000.	8.000	390	1
Huelva.	Avenida de los Pinzones, sin número.	5.100	390	1
Jaén.	Polígono «Los Olivares», parcela 607.	5.987	716	3 (2 ligeros y 1 pesado)
Sevilla.	Carretera de Cádiz, kilómetro 3,500.	13.000	530	2

## 2. Muebles

La maquinaria instalada en las estaciones de reconocimiento reseñadas.

Relación de personal adscrito a los servicios que se traspasan y puestos de trabajo vacantes

Apellidos y nombre	Cuerpo	Número Registro Personal	Puesto de trabajo	Retribuciones			Observaciones
				Básicas	Complement.	Total	
<b>Almería</b>							
Menéndez Barthe, Luis Enrique.	Ing. Ind.	A01IN500	Jefe Sec.	855.260	1.006.728	1.861.988	
Martínez Aspiroz, Alfonso.	Ing. Minas.	A03IN720		355.260	690.124	1.045.384	
Garrido Ramírez, Virgilio.	Ing. T. Ind.	A02IN178		324.936	332.136	1.227.054	
Mata-García Fernández, Antonio de.	Ing. T. Ind.	A02IN229		811.328	344.064	1.143.454	
Ruiz Rodríguez, Francisco Javier.	Ing. T. Ind.	A02IN202		841.792	337.708	1.185.856	
Moral Lirio, Angel Trino.	Administrativo.	A02PG4109		696.220	304.452	333.924	
Navarro Esteban, Pilar.	Auxiliar.	A03PG17701	Nivel 6.	348.436	321.336	370.772	
Fernández Romero, Carmen.	Auxiliar.	A03PG21242	Nivel 8.	318.972	268.556	585.528	
Gómez Banet, María del Carmen.	Subalterno.	A04PG6306		148.162	334.140	1.424.760	
Olmos Jimené, Adolfo.	Letrado A.I.S.S.	T06PG05A0225		1.090.320	334.140	1.363.832	
Gil Egea, Ricardo.	Letrado A.I.S.S.	T06PG07A1221		1.029.392	334.440	1.234.360	
Martos Rubio, Manuel Enrique.	Facultativo A.I.S.S.	T06PG09A1569		989.920	275.184	1.440.828	
Valverde Salazar, María.	Técn. administr. A.I.S.S.	T06PG11A4001		1.165.444	221.568	785.468	
Pimentel Asensio, Francisco.	Administrativo A.I.S.S.	T06PG12A2883		543.900	249.924	599.360	
Morata Ubeda, María del Carmen.	Auxiliar A.I.S.S.	C01IN803	Ing. T. Ind.	349.436	—	522.270	Co. Serv. desde Madrid.
Jimén Raya, José.	Contratado.	L01IN201		167.356	—	167.356	Limpiadora
García Bueno, Joséfa.	Laboral.	L09IN66		446.166	30.000	478.166	Mecánico I.I.V.
Fernández Cuenca, José.	Laboral.	L09IN65		446.166	30.000	476.166	Mecánico I.I.V.
Ortiz Nieto, Francisco.	Laboral.	L03IN70		334.712	30.000	364.712	Mecánico I.I.V.
Hernández García, Juan.	Laboral.						
<b>Cádiz</b>							
Galindo Barberá, Joaquín.	Ing. Ind.	A01IN308	Jefe Sec.	1.121.820	794.508	1.916.328	
Krauel Gross, Ignacio.	Ing. Ind.	A01IN410		369.300	700.896	1.070.396	
Abad Carrillo, Alfonso Francisco.	Ing. T. Ind.	A02IN298		689.472	327.636	1.017.108	
Ruiz Uceda, Joaquín.	Ing. T. Ind.	A02IN299		369.472	332.136	1.021.608	
Vicente González, María Asunción.	Administrativo.	A02PG5473		673.372	233.208	906.580	
Pérez Lagé, Carmen.	Auxiliar.	A03PG13473	Nivel 8.	410.364	321.336	731.700	
Benítez Guzmán, Carmen.	Auxiliar.	A03PG13697	Nivel 8.	410.364	321.336	731.700	
Urbano García, María Josefa.	Auxiliar.	A03PG16731	Nivel 6.	349.436	304.452	853.488	
Rivera Fernández, Herminia.	Auxiliar.	A03PG25337	Nivel 6.	349.436	304.452	653.888	
Muñoz Pacheco, Mercedes.	Auxiliar.	A03PG32718		306.372	266.556	572.928	
Recio Serrano, María Isabel.	Auxiliar.	A03PG32722		306.372	266.556	572.928	
Benítez Guzmán, José.	Subalterno.	T06PG05A0776	Nivel 7.	342.006	388.412	728.418	
Vallo Abrines, José.	Letrado A.I.S.S.	A04PG6083		724.402	70.248	794.650	
Delgado Torralbo, Emilio.	Economista A.I.S.S.	T06PG04A0254		899.920	334.440	1.234.360	
Tirado López, Antonio.	Economista A.I.S.S.	T06PG11A0372		861.840	334.440	1.195.280	
Martín Huerfía, Andrea.	Administrativo A.I.S.S.	T06PG11A1330		650.524	221.568	872.092	
Núñez González, Dolores.	Administrativo A.I.S.S.	T06PG11A2826		604.828	221.568	826.396	
Fernández Oncala, Josefa.	Auxiliar A.I.S.S.	T06PG12A2390		349.436	249.924	599.390	
San Laureano Hidalgo, Juan.	Auxiliar.	B01IN15		425.596	274.656	700.252	Aux. Pesas y M. no Escal.
Ragal Gómez, José.	Laboral.	L09IN39		488.614	30.000	518.614	Aux. Mecánico.
López Domínguez, Enrique.	Laboral.	L09IN38		488.614	30.000	518.614	Aux. Mecánico.
Ruiz Espino, Francisco.	Laboral.	L03IN49		350.658	30.000	380.658	Mozo.
Letrán Gregorio, Manuel.	Laboral.	L03IN73		334.712	30.000	364.712	Mozo.
Casas López, Manuel.	Laboral.	L07IN20		368.604	30.000	398.604	Vigilante.
Coda Gregorio, Mateo.	Laboral.	L09IN37		368.604	30.000	398.604	Mozo.
García González, Josef?	Laboral.	L01IN162		183.302	—	183.302	Limpiadora.
<b>Córdoba</b>							
Rodríguez Boti, Alfonso	Ing. Indust.	A01IN312	Jefe Sec.	1.121.950	1.122.276	2.244.096	
Rodríguez Ocaña, José.	Ing. Indust.	A01IN36		969.500	847.630	1.817.480	
López Herrero, Aurelio.	Ing. Minas.	A03IN742		931.420	566.412	1.497.832	
Alarcón Brijales, Fermín.	Ing. Técn. Indust.	A02IN098		1.055.040	342.120	1.397.160	
Alvarez Aguilar, Enrique.	Ing. Técn. Indust.	A02IN219		780.864	378.238	1.157.100	
Bepullo Ezqueta, Antonio.	Ing. Técn. Indust.	A02IN286		719.838	348.320	1.069.256	
Infante Gallardo, Antonio.	Ing. Técn. Minas.	A04IN086		994.112	323.688	1.317.800	
Varas Enriquez, Francisco.	Administrativo.	A02PG5508		696.220	248.508	944.728	



Apellidos y nombre	Cuerpo	Número Registro Personal	Puesto de trabajo	Retribuciones			Observaciones
				Basicas	Complement.	Total	
Aróstegui Jiménez, José Luis.	Ing. Técn. Indust.	A02IN328		659.008	345.720	1.004.728	
Rubio Pardavilla, Juan Manuel.	Ing. T. Ind. (comisión).	A02IN345		659.008	337.620	996.628	
Medrano Alvarez, Antonio.	Administrativo.	A02PG7863		635.282	248.508	883.800	
Escobar Mollé, Carlos Miguel.	Administrativo.	A02PG12556		475.356	363.804	839.160	
Romero Rodríguez, Antonio.	Auxiliar.	A03PG25837		349.436	268.556	615.992	
Martínez Leira, María del Pilar.	Auxiliar.	A03PG22865		349.436	268.556	615.992	
Mafe Roldán, María Victoria.	Auxiliar.	A03PG7804	Nivel 8.	501.756	318.536	818.292	
González Palacios, Domingo.	Auxiliar.	A03PG28572		334.204	266.556	600.760	
Limón Camacho José.	Auxiliar.	A03PG7917	Nivel 6.	440.828	319.752	760.580	
Ruiz Chico, Crescencio	Subalterno.	AR4PG8190		141.060	298.928	437.978	
Guerrero del P'co. José.	Subalterno.	AR4PG10988		136.738	298.928	433.666	
Romero Romero	Letrado A.I.S.S.	T06PG05A1075		938.000	334.440	1.272.440	
González Rocha.	Auxiliar A.I.S.S.	T06PG12A2613		349.436	249.924	599.360	
Benito López.	Laboral.	L05IN41		350.658	30.000	380.658	
García Domínguez, Juan.	Laboral.	L05IN78		334.712	30.000	364.712	
Burro Domínguez, Leopoldo.	Laboral.	L05IN18		368.590	30.000	398.590	
Gómez Vázquez, Arturo.	Laboral.	L09IN40		488.658	30.000	518.658	
Garrocho Rodríguez, Antonio.	Laboral.	L07IN22		334.728	30.000	364.728	
Ral González, María.	Laboral.	L01IN164		183.302	-	183.302	
Rodríguez Ollero, José J.	Laboral.	L09IN41		488.656	30.000	518.656	
Borrero Pérez, Carmen.	Laboral.	L01IN163		175.322	-	175.322	
Jaén							
Jiménez Rojas, Juan.	Ing. Industrial.	I01IN28		760.760	274.140	1.034.900	Interino.
Molina Rivas, Antonio.	Ing. Industrial.	A01IN458		893.340	965.928	1.859.268	
Gesa Cobos, Luis.	Ing. Técnico Industrial.	A02IN164		963.648	332.136	1.295.784	
Carrillo García, Carlos Augusto.	Ing. Técnico Industrial.	A02IN307		689.372	327.636	1.017.008	
Mora Tapia, Isidoro.	Ing. Técnico de Minas.	A04IN90		872.256	342.816	1.215.072	
Ortega Lechuga, Enrique.	Administrativo.	A02PG2634		757.148	233.208	990.356	
Segura Moreno, Juan José.	Administrativo.	A02PG8402		642.908	281.636	904.244	
Latorre Latorre, Antonio.	Administrativo.	A02PG8742		665.756	244.908	910.664	
Cantero Torres, Francisco.	Administrativo.	A02PG8808		568.748	233.208	799.956	
Mesa Cobo, Miguel.	Auxiliar.	A03PG14382		425.596	316.152	741.748	
Castellano González, Manuel.	Auxiliar.	A03PG30773	Nivel 6.	318.972	266.556	575.528	
Peña Cruz, Pedro.	Auxiliar.	A03PG22840		349.436	278.256	627.692	
Rincón Marcos, Tomás.	Auxiliar.	A03PG15962		379.900	274.656	654.556	
Chica Alba, Virtudes.	Auxiliar.	A03PG18971		349.436	266.556	615.992	
Suárez Martos, Sebastián.	Auxiliar.	A03PG13654	Nivel 8.	463.676	325.336	789.012	
Torres Malero, Ana María.	Auxiliar.	A03PG21837		349.436	266.556	615.992	
Lugue Labella, Antonio.	Auxiliar.	AR4PG6421		148.148	342.516	490.664	
Calatayud Sierra, Luis.	Subalterno.	T06PG05A312	Nivel 7.	978.080	334.440	1.310.520	
Aparicio García, Teodomiro.	Letrado A.I.S.S.	T06PG04A101		1.014.160	334.440	1.348.600	
Bago Morvión, José Luis.	Economista A.I.S.S.	T06PG07A118		1.014.160	334.440	1.348.600	
Rodríguez Marín, Josefa.	Ing. Industrial A.I.S.S.	T06PG1-		658.140	221.568	879.708	
González López, Concepción.	Administrat. A.I.S.S.	A1641		686.220	221.568	917.788	
Ortega Ortega, José.	Laboral.	T06PG11A338		334.726	30.000	364.726	
Delgado Zamora, Vicenta.	Laboral.	L03IN68		199.234	-	199.234	
Valderrama Martínez, José.	Laboral.	L01IN39		424.900	30.000	454.900	
Almazán Vadillo, Blas.	Laboral.	L09IN103	Mozos.	318.780	30.000	348.780	
Barrionuevo Molina, Cristóbal.	Laboral.	L09IN108	Mozos ITV.	424.900	30.000	454.900	
Valenzuela Roldán, Juan A.	Laboral.	L09IN106	Mecánico ITV.	318.780	30.000	348.780	
Voria Redondo, Enrique.	Laboral.	L03IN122	Mecánico ITV.	424.900	30.000	454.900	
Pérez Herrera, Gaspar.	Laboral.	L08IN104	Mecánico.	424.900	30.000	454.900	
Latorre Latorre, José.	Laboral.	L08IN105	Mozos.	318.780	30.000	348.780	
Martínez Portellano, Francisco.	Laboral.	-	Mecánico.	424.900	30.000	454.900	
Morillo Jaraíces, Blas.	Laboral.	-	Mecánico.	424.900	30.000	454.900	
Málaga							
Moreno Clemente, Julián.	Ing. Industrial.	A01IN337		1.228.962	1.004.028	2.232.990	
Cuadro Bellido, Francisco.	I. T. Industrial.	A02IN160		963.648	116.856	1.080.504	
Padial Rojas, Francisco.	I. T. Industrial.	A02IN189		872.256	324.936	1.197.192	
Carbonell Montero-Rios, Juan.	I. T. Industrial.	A02IN289		639.472	320.436	1.009.908	
Barranco Segura, Manuel.	I. T. Minas, a extinguir.	B01IN52		841.192	334.483	1.176.280	
González López, Antonio.	Administrativo.	A02PG6497		665.756	241.308	907.064	
López del Valle, Pedro.	Administrativo.	A02PG6897		650.524	233.208	883.732	



ANEXO IV  
Créditos presupuestarios

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Importes ejercicio 1981		Criterios consolidación futura
		A transferir Periodo: Nueve meses	Equivalente anual	
20.01.211	Gastos de oficina.	5.355.000	7.140.000	
20.01.222	Conservación y reparación ordinaria de los servicios.	458.918	611.888	
20.01.241	Dietas, locomoción y traslados.	2.290.680	3.054.240	
20.01.251	Gastos de Servicios Técnicos y material no inventariable.	341.250	455.000	
20.01.254	Gastos originados por el funcionamiento de ITV.	2.575.800	3.434.400	
20.01.271	Mobiliario y material inventariable.	578.852	769.138	
	Total créditos presupuestarios.	11.598.498	15.464.664	

## JUNTA DE ANDALUCIA

### PRESIDENCIA

*Decreto 32/1981 de 22 de Junio, de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se asume la competencia de designación de representantes en tribunales calificadoros en pruebas selectivas para ingreso de Funcionarios de Administración Local.*

El Artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, preceptúa que, en los Tribunales Calificadoros de oposiciones y concursos de funcionarios administrativos, formará parte, como vocal, un representante de la Dirección General de Administración Local. La Base quinta de la Resolución de 16 de Enero de 1981 establece que dicha competencia será asumida por la Administración Autonómica u Organo Provisional cuando exista.

En consecuencia, a propuesta del consejero de Interior y previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, adoptado en la reunión celebrada el día 22 de Junio de 1981.

#### DISPONGO:

Artículo 1.— La Junta de Andalucía asume la competencia regulada en la base quinta de la Resolución de 16 de Enero de 1981 (B.O.E. del 12-2-81), consistente en la designación de representante para la formación de los tribunales Calificadoros de las pruebas selectivas para ingreso en los subgrupos de Técnicos, Administrativos y auxiliares de Administración General de las Corporaciones Locales.

Artículo 2.— El ejercicio de la precitada competencia se asigna a la Consejería de Interior, la cual podrá dictar las disposiciones que su efectividad requiera.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de Junio de 1981

**RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ**  
Presidente de la Junta de Andalucía

## CONSEJERIA DE INTERIOR

*Orden de 2 de Junio de 1981, por la que se dá conformidad a la enajenación mediante pública subasta de un solar sito en c/ Manzana 6 del Polígono de La Muela, propiedad del Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla).*

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1.979, de treinta de Julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 1, de fecha once de Agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de Febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de Julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excma Diputación Provincial de ésta Capital, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencia, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.— Dar conformidad a la enajenación mediante pública subasta de un solar sito en c/ Manzana 6 del Polígono de la Muela, propiedad del Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla) aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día doce de Marzo de mil novecientos ochenta y uno (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia num. 75 de uno de Abril del mismo año) y cuya descripción es la siguiente: Solar de 200 m/2 que linda al Norte con solar del Ayuntamiento y con Da Carmen Falcon, al Sur con solar propiedad del Ayuntamiento, al Este con c/ Lope de Vega y al Oeste con c/ Carlos Méndez, está valorado en 1.600.000.— pesetas a razón de 8.000 pesetas metro cuadrado.

Dicha conformidad queda condicionada a que se complemente el expediente con informe técnico sobre la calificación urbanística de los terrenos, Plano de emplazamiento y Escritura a datos registrales de segregación de los mismos de la finca matriz.

2.— Comunicar la presente orden de conformidad al Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla).

3.— Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de Junio de 1981

**Antonio Ojeda Escobar**  
Consejero de Interior